



COMUNICACION POR AVISO PÁGINA WEB
EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

HACE SABER:

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, mediante Radicado 1064-2020001860 de 27 de enero de 2020, informó al Representante Legal de la sociedad INSTITUTO DE VUELO POR INSTRUMENTOS Y ESCUELA DE TIERRA Y AIRE, IVIETA LTDA., con NIT 860010253-1, con dirección Calle 24 No.75-86, Piso 2 en la ciudad de Bogotá¹, sobre el inició del trámite de cancelación del permiso de operación, por inactividad mayor a un (1) año, concediendo un término de cinco (5) días, a partir de la fecha de recibo, para que exprese sus opiniones y evidencie el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Igualmente, esta notificación fue enviada al correo electrónico alumnos_ivieta@hotmail.com, con Acuse de Recibo Entregado Certificado Certimail, el 28 de enero 2020.

No obstante, la citada comunicación enviada por el Servicio de 472, fue devuelta con la novedad de “No Reside”, según los detalles de envío con número de Guía RA234469164CO

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la UAE de Aeronáutica Civil, en el link: <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Pages/Notificaciones-Vigilancia-Aerocomercial-2019.aspx>, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², por el término de cinco (5) días hábiles,

¹ RUES, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 21 de enero y 06 de junio de 2020

² **Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha **comunicación**, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*



hoy 02 de julio de 2020, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación de la presente comunicación se realizará el día 09 de julio de 2020 a las 05:00 p.m.

Se advierte que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.

LUCAS RODRIGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Oficina de Transporte Aéreo



1064 -2020001860
Bogotá, 27 de enero de 2020

CORREO ELECTRONICO

Señor
LUIS GONZALO RUSSI ESCOBAR
Gerente
**INSTITUTO DE VUELO POR INSTRUMENTOS Y ESCUELA DE TIERRA Y AIRE
IVIETA LTDA**
Email: alumnos_ivieta@hotmail.com
Calle 24 N 75-86 P 2
Bogotá

Asunto: Cancelación permiso de operación.

Apreciado señor Russi:

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Aeronáutica Civil, mediante Decreto 260 de 2004¹ y Resolución 1357 de 17 de mayo de 2017², le informamos que, en revisión integral del expediente correspondiente al permiso de funcionamiento de esa sociedad, se encontró lo siguiente:

1. Con Resolución 2577 de 24 de abril de 1985, se renovó el permiso de operación de la sociedad denominada INSTITUTO DE VUELO POR INSTRUMENTOS Y ESCUELA DE TIERRA Y AIRE "IVIETA LTDA" con NIT 8600102531, por un término de diez (10) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.
2. Este permiso fue suspendido con Resolución 2994 del 03 de septiembre de 2018, por lo siguiente:

Con ocasión de una solicitud de Auto – Suspensión presentada por el Representante Legal, la Autoridad Aeronáutica a través de la Oficina de Transporte Aéreo y la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, en aras de preservar los derechos adquiridos como sociedad y deberes frente a los alumnos, le hizo una serie de requerimientos y acompañamiento a la citada sociedad, con el fin de que pudiera demostrar la capacidad financiera y así poder desarrollar sus actividades como centro de instrucción aeronáutica, así:

- Un plan de reestructuración o de mejoramiento que permita evidenciar la viabilidad financiera del Centro de Instrucción
- La programación prevista para cumplir con cada alumno que le adeude horas de vuelo

¹ Por medio del cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones"

² Por medio del cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asignan responsabilidades.



- No dio respuesta a los diez y ocho (18) requerimientos señalados en el acta de visita de inspección celebrada del 16 al 20 de junio de 2017
- No cuenta con aeronaves en calidad de propietario y/o explotador Aero navegables

Dicha sociedad no dio cumplimiento a ninguno de los requisitos arriba señalados, razón por la cual, procedió la suspensión de este permiso.

Sobre este particular, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1857 del Código de Comercio que establece: *"Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación"*.

En concordancia con las normas anteriores, se encuentra lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12³ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que dispone la cancelación del permiso de operación, al haberse cumplido un (1) año de inactividad del servicio especificado en el respectivo permiso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 del RAC3 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)⁴, usted dispone de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, para que exprese sus opiniones y evidencie el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Cordialmente,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe de Oficina de Transporte Aéreo

Copias a: Luis Alberto Valencia Valencia, Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
Gladys Inés Bustamante Gámez, Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales

Elaboró: Helena Hernandez, Vigilancia Aerocomercial

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aerocomercial

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2020001860

³ *"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado. Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."*

⁴ *"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos."*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."